FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE FAMILIA Y BIENESTAR
LICEOS DEL EJÉRCITO

MODIFICATORIO No. 02 CONTRATO ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 219-CELIC-2023, CELEBRADO ENTRE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL Y GLOBALTEK DEVELOPMENT S A

El suscrito Teniente Coronel RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, D.C; identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.031.663 expedida en Bogotá D.C.; en su condición de Subdirector de los Liceos del Ejército, nombrado mediante Plan de traslados II semestre 2021 sistema estados mayores, con radicado No.2021315015173763: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40 45 del 17 de noviembre de 2021 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército y posesionado como consta en acta de posesión militar No 001 del 06 de enero de 2022, obrando como competente contractual, de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, En uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de contratación y convenios del MDN" y la circular No 002 del 28 de febrero de 2018, expedida por la Dirección de Adquisiciones - Brigada Logística No 1 y 2 – CADCO - Centrales Administrativas y Contables - Batallones de ASPC y Unidades Centralizadorasactuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO con NIT. 800130640-3, por una parte, y GLOBALTEK DEVELOPMENT S A N.I.T. 900.133.732-9 representada legalmente por VICTOR MIGUEL PATIÑO MORENO C.C. 79.334.418., quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente modificatorio No. 01 **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 219-CELIC-2023** previa las siguientes consideraciones:

Que el 10 de febrero de 2023 se suscribió **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 219-CELIC-2023** cuyo objeto es: "...PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRONICA PARA LOS LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL..."

Que el valor inicial del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.00) INCLUIDO IVA, AIU, GRAVAMENES Y CONTRIBUCIONES QUE SE APLIQUEN DERIVADOS DE LEY**

Que el plazo inicial de ejecución de conformidad con la necesidad planteada por los LICEOS DEL EJERCITO NACIONAL, el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (aceptación de la oferta) y/o hasta agotar los

recursos, lo primero que ocurra.

Que mediante modificatorio uno se estableció:

(...)

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN** del CARTA DE ACEPTACION No. 219-CELIC-2023 , la cual quedara así:

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE ENTREGA Y CONDICIONES DE ENTREGA:

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN De conformidad con la necesidad planteada por los LICEOS DEL EJERCITO NACIONAL, el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de marzo de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (aceptación de la oferta) y/o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

LUGAR DE EJECUCIÓN

El recibo de los servicios objeto del presente proceso se hará en las instalaciones de los Liceos del ejército de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a las especificaciones y condiciones técnicas señaladas en el presente documento.

DIRECCIÓN
Calle 100 N° 11-00 de Bogotá D. C, sección Derechos y Cartera Liceos del Ejército

CLAUSULA SEGUNDA Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR** del CARTA DE ACEPTACION No. 219-CELIC-2023, la cual quedara así:

CLÁUSULA SEGUNDO – VALOR, El valor del presente contrato es por la suma DE DIECISÉIS DE PESOS M/CTE ($16.000.000,00), los cuales se dividen en DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.00) para la vigencia 2023, y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,00) para la vigencia 2024.

Se cancelará el año 2023 conforme la oferta presentada y los valores unitarios presentados

Descripcion	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Indique la Entidad Estatal
1 HASTA 300 FACTURAS	1.00	UN	690.00	652.00	690.00	652.00
301 HASTA 500 FACTURAS	1.00	UN	621.00	608.00	621.00	608.00
501 HASTA 1000 FACTURAS	1.00	UN	552.00	542.00	552.00	542.00
1001 HASTA 2000 FACTURAS	1.00	UN	414.00	405.00	414.00	405.00
2001 HASTA 4500 FACTURAS	1.00	UN	276.00	270.00	276.00	270.00
4501 HASTA 8000 FACTURAS	1.00	UN	207.00	200.00	207.00	200.00
8001 HASTA 12000 FACTURAS	1.00	UN	138.00	31.00	138.00	31.00
12001 HASTA 15000 FACTURAS	1.00	UN	111.00	108.00	111.00	108.00
15001 HASTA 20000 FACTURAS	1.00	UN	83.00	79.00	83.00	79.00

Los precios unitarios para 2024: se pagará conforme el incremento de IPC a los valores unitarios del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA

pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, invocados con base en estas circunstancias.

( ) *Que mediante radicado 2023923027528513 del 5 de diciembre de 2023, la supervisora del contrato informa "... que durante la ejecución del contrato 219-CELIC-2023 cuyo objeto es (...) por valor de $ 12.000.000 se facturo $7.044.705: quedando un saldo sin ejecutar por valor de $4.955.295: en consecuencia , se solicita cordialmente autorizar la reducción por este valor a cargo de la vigencia 2023* (....)

Que mediante oficio del 5 de diciembre de 2023 el contratista, acepta la reducción presupuestal del contrato

Que se generó un análisis jurídico, legal y jurisprudencial respecto de la modificación en los contratos estatales, resaltando lo siguiente: "(...) El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las Entidades Estatales a introducir modificaciones a lo contratado para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio y cumplimiento de los fines de la contratación. Al respecto, vale la pena señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de 13 de Agosto de 2009**[1]**, hizo referencia a la modificación al contrato estatal, indicando lo siguiente: "(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". Ahora bien, en relación con el concepto de adición en materia de contratos estatales, son pertinentes las siguientes precisiones en materia legal y jurisprudencial: El inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que los contratos no pueden ser adicionados en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sobre el tema, la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado en concepto emitido el 09 de septiembre de 2008**[2]**, determinó el alcance de la expresión "valor inicial" del contrato estatal para efectos de calcular el tope máximo permitido para adicionar su valor, de conformidad con la regla consagrada en el parágrafo del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, argumentando que: "Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos." En ese mismo sentido, la sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de enero de 2006, aseveró: "( ) la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial la segunda se refiere a una mera reforma del

contrato que no implica una modificación de su objeto."**[3]** (Subrayado fuera de texto). Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, se pronunció en relación con la modificación del contrato estatal, señalando lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:"...****Al respecto conviene reiterar que en materia contractual* ***las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación*** *en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes :i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo* contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese *pretendido contrato. vi)* La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores..." Por lo expuesto, resulta viable jurídicamente suscribir "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros.

Que la presente modificación No. 01 se celebra según los lineamientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo inciso segundo, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082/15, normas concordantes y en lo no regulado por las disposiciones de ley civil y comercialcolombiana y se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR** del CARTA DE ACEPTACION No. 219-CELIC-2023, la cual quedara así:

CLÁUSULA SEGUNDO – VALOR, El valor del presente contrato es por la suma DE ONCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($11.044.705,00), los cuales se dividen en SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 7.044.705) para la vigencia 2023, y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,00) para la vigencia 2024.

Se cancelará el año 2023 conforme la oferta presentada y los valores unitarios presentados

scripcion	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Indique la Entidad Estatal
1 HASTA 300 FACTURAS	1.00	UN	690.00	652.00	690.00	652.00
301 HASTA 500 FACTURAS	1.00	UN	621.00	608.00	621.00	608.00
501 HASTA 1000 FACTURAS	1.00	UN	552.00	542.00	552.00	542.00
1001 HASTA 2000 FACTURAS	1.00	UN	414.00	405.00	414.00	405.00
2001 HASTA 4500 FACTURAS	1.00	UN	276.00	270.00	276.00	270.00
4501 HASTA 8000 FACTURAS	1.00	UN	207.00	200.00	207.00	200.00
8001 HASTA 12000 FACTURAS	1.00	UN	138.00	31.00	138.00	31.00
12001 HASTA 15000 FACTURAS	1.00	UN	111.00	108.00	111.00	108.00
15001 HASTA 20000 FACTURAS	1.00	UN	83.00	79.00	83.00	79.00

Los precios unitarios para 2024: se pagará conforme el incremento de IPC a los valores unitarios del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, invocados con base en estas circunstancias.

CLAUSULA SEGUNDA: Reducir del valor del contrato la suma de cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos ($4.955.295), a cargo del presupuesto de la vigencia 2023 del contrato

CLAUSULA TERCERA Modificar la **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** del CARTA DE ACEPTACION No. 219-CELIC-2023, la cual quedara así:

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

VIGENCIA 2023

Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR - LICEOS DEL EJÉRCITO valor IVA Incluido y demás costos directos e indirectos para la correcta ejecución del contrato, que se encuentran respaldados por la suma DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.00) INCLUIDO IVA, AIU, GRAVAMENES Y CONTRIBUCIONES QUE SE APLIQUEN DERIVADOS DE LEY según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0723 de fecha 23 de enero 2023 Recurso 16, asignados así::

UNIDAD	ARTICULO PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	VALOR APROPIADO
CELIC	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	16 SSF	$ 7.044.705

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA - LICEOS DEL EJÉRCITO, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

VIGENCIA 2024

El pago que de conformidad con este contrato que deba efectuar los Liceos del Ejército está respaldado por la autorización de vigencias futuras año 2024 se harán a cargo de la autorización de vigencias futuras oficio No. 202392300242826, así:

UNIDAD	ARTICULO PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	VALOR APROPIADO
CELIC	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	16 SSF	$ 4.000.000.00

PARÁGRAFO ÚNICO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente cláusula, los Liceos del Ejército podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA**

el CONTRATISTA se compromete a ampliar el tiempo de las pólizas, establecidas en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de conformidad con la presente prórroga.

CLAUSULA CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes y la aprobación de la modificación de las garantías solicitadas en el contrato principal.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones contenidas en LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 219-CELIC-2023 continúan vigentes y sin modificación, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los 11 días del mes de diciembre de 2023

DE LICEOS DEL EJÉRCITO,

Teniente Coronel RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ
Subdirector y Ordenador del Gasto Liceos del Ejército

ENTERADO Y ACEPTADO,
GLOBALTEK DEVELOPMENT S A
N.I.T. 900.133.732-9
REPRESENTANTE LEGAL
VICTOR MIGUEL PATIÑO MORENO
C.C. 79.334.418

Elaboró: PS. CESAR AUGUSTO CORTES GOMEZ
Asesor jurídico Liceos del Ejército

PS DIANA PAOLA VARGAS HERRERA
Supervisor del contrato o quien haga sus veces

MY RONALD FERNANDO DIAZ BERMEO
Coordinador Administrativo - Gerente de Proyecto

Globaltek Development

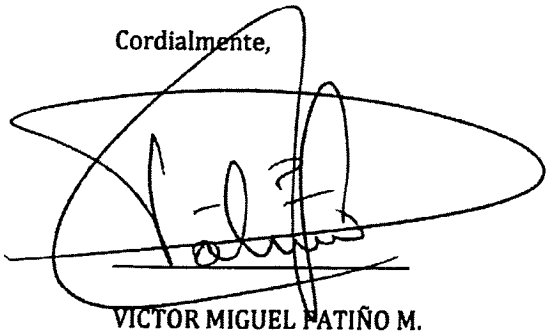
Bogotá D.C, 05 diciembre 2023

SEÑORES:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / LICEOS DEL EJERCITO NACIONAL.

Asunto: Aceptación reducción presupuestal al contrato 219-CELIC-2023

Mediante la presente, yo Victo Miguel Patiño Moreno con cedula de ciudadanía número 79.334.418 obrando en mi calidad de representante legal de GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. con NIT 900.133.732 - 9, quien a la fecha provee el servicio de facturación electrónica a los LICEOS DEL EJERCITO NACIONAL, acepto la reducción presupuestal del contrato en referencia, con esto doy garantía de que el valor que identifican en la solicitud a la fecha se ha recibido a satisfacción por parte de la entidad.

Cordialmente,



globaltek
DEVELOPMENT S.A.
NIT 900.133.732-9

VICTOR MIGUEL PATIÑO M.
Representante Legal.

+57 317 670 5746 / +57 311 824 3791
comercial@gtd.com.co / julian.sanchez@gtd.com.co
https://gtd.com.co/
Calle 23b Bis # 81a - 44
NIT: 900.133.732-9

Powered by CamScanner

Bogotá DC, 05 diciembre 2023

Señores
Globaltek Development
Bogotá D.C

Asunto: Reducción presupuestal al Contrato 219-CELIC-2023

Respetuosamente me permito informar que durante el 2023 en la ejecución del contrato 219-CELIC-2023 cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRONICA PARA LOS LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL por valor de $12.000.000 se facturo $7.044.705; quedando un saldo sin ejecutar por valor de $4.955.295; en consecuencia, se solicita cordialmente autorizar la reducción por este valor a cargo de la vigencia 2023; que no va a ser utilizado.

La entidad agradece su pronta respuesta, con el fin de adelantar el respectivo modificatorio.

Ps Diana Paola Vargas Herrera
Supervisor Contrato 219-CELIC-2023

globaltek DEVELOPMENT S.A.
NIT 900.133.732-9

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

PÚBLICA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEOS DEL EJERCITO

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023923027528513**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.25

Bogota DC, 5 de diciembre de 2023

Teniente Coronel
RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ
SUBDIRECTOR LICEOS DEL EJERCITO
CALLE 100 N 11-00
Bogota, D.C..

Asunto: Solicitud reducción presupuestal al Contrato 219-CELIC-2023

Respetuosamente me permito informar en mi calidad de supervisora, al señor Teniente Coronel Subdirector y Ordenador del Gasto de los Liceos del Ejército, con respecto al contrato No. 219-CELIC-2023 cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRONICA PARA LOS LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL por valor total de $12.000.000 que durante la vigencia actual se facturó un valor total de $7.044.705 quedando un saldo sin ejecutar por valor de $4.955.295,- en consecuencia, se requiere hacer un modificatorio por concepto de reducción por saldo vigencia 2023, ya que no se va a utilizar.

Ps Diana Paola Vargas Herrera
Supervisor Contrato 219-CELIC-2023

Bogotá DC, 05 diciembre 2023

Señores
Globaltek Development
Bogotá D.C

Asunto: Reducción presupuestal al Contrato 219-CELIC-2023

Respetuosamente me permito informar que durante el 2023 en la ejecución del contrato 219-CELIC-2023 cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRONICA PARA LOS LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL por valor de $12.000.000 se facturo $7.044.705; quedando un saldo sin ejecutar por valor de $4.955.295; en consecuencia, se solicita cordialmente autorizar la reducción por este valor a cargo de la vigencia 2023; que no va a ser utilizado.

La entidad agradece su pronta respuesta, con el fin de adelantar el respectivo modificatorio.

Ps Diana Paola Vargas Herrera
Supervisor Contrato 219-CELIC-2023